

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso ejecutivo singular de BANCOLOMBIA. S.A contra ADOLFO JOSE PEREZ GARCIA con escrito de Cesión de Crédito de los derechos de crédito respecto de las obligaciones cobradas ejecutivamente en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2. Para lo de su conocimiento.

Sírvase proveer

Soledad, febrero 22 de 2024

NUBIA MARQUEZ VARELO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderad especial manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONÓMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.

Al respecto se tiene que la cesión de crédito es un negocio jurídico en el que intervienen tres personas mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, y finalmente el deudor persona que no cambia y a quien se le llama deudor cedido, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que ele cedente y cesionario lo celebran y el nuevo acreedor recibe los mismos derechos que tenía el primitivo contra el deudor.

A su vez, el Código Civil en su artículo 1959 señala: “La cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá el efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito recaen sobre los derechos incorporados en el Pagaré 810095008 de fecha junio 10 de 2021, otorgado a favor de BANCOLOMBIA S.A. en el que se encuentra consignada la obligación cobrada ejecutivamente en el presente asunto y las garantías que lo amparan, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

- 1.- ACEPTAR la Cesión de crédito contenido en el Pagaré 810095008 de fecha Junio 10 de 2021 y, que hace BANCOLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal, a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA COLOMBIA III-2.
- 2.- TENER en consecuencia como cesionario del crédito en el presente proceso a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA COLOMBIA III-2., de la obligación que le correspondía BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de ADOLFO JOSE PEREZ GARCIA.
- 3.- NOTIFICAR por estado a la parte demandada, de la admisión de la cesión de crédito conforme a lo establecido por el artículo 423 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ZAHIRA RAISH MALO.

ac

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.

La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 031, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 23 de febrero de 2024.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Zahira Vanessa Raish Malo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8876e99fd43f66850345e4bd56832a66f81525c9aadab1473a18fc74a52236e**

Documento generado en 22/02/2024 04:28:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**